

IVAN ARTURO RUBIO VELANDIA
ABOGADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Señor
JUEZ CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Atn. Dr. HERNAN TRUJILLO GARCIA
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO: 110014003023 2020 00 447 01
DEMANDANTE: FRAGANCIAS Y SABORES S.A.S.
DEMANDADA: IRMA OFELIA IBAÑEZ TORRES

Se dirige al Señor Juez, IVAN ARTURO RUBIO VELANDIA, abogado mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad de Bogotá e identificado como aparece al pie de mi firma para por medio del presente escrito, Respetuosamente...

MANIFESTAR Y SOLICITAR

- A. Que actuó en la calidad que me asiste de Apoderado de la parte Actora y Apelante en el proceso de la referencia.
- B. Que me encuentro dentro del término a que se contrae el auto proferido el 22 de noviembre de 2021 y notificado por anotación en el estado 256 de fecha de 23 de noviembre de 2021 dando cumplimiento al requerimiento en observancia de lo normado en el decreto 806 de 2020 artículo 14 N. 3 que conlleva el sustentar el recurso de Apelación oportunamente interpuesto contra la sentencia proferida en audiencia celebrada el día 5 de mayo de 2021 así:
 1. Que reitero y hago parte de esta sustentación todos y cada uno de los reparos dado contra la sentencia que nos ocupa los cuales equivalen a sustentación y que mantiene su vigencia en los términos del artículo 322 numeral 3 del C.G.P.
 2. En dicho reparo o sustentación manifesté que contrario a lo expuesto en la sentencia se debían como se reiteran declarar probadas las excepciones oportunamente propuestas, en especial la primera intitulada FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA ya que se demandó a la Señora IRMA OFELIA IBAÑEZ TORRES como persona natural, siendo esta representante de la real persona jurídica obligada SYOHU DE COLOMBIA y con el Soporte Probatorio acompañado con el escrito de contestación y excepciones consistente en seis (6) documentos provenientes de la acá demandante en que rezan respectivamente " CARTERA SYHOU " obligaciones por pagar Syohu de Colombia " director financiero; obligaciones por pagar SYHOU por pagar Tesorería y finalmente obligaciones por pagar SYHOU DE COLOMBIA emanados del director Financiero Fragancias y Sabores y Alberto Lemus de La Cruz totalizando la cartera en los indistintos documentos \$ 36.119.570.
 3. Lo anterior sería más que suficiente para probar fehacientemente que la persona obligada lo era SYHOU DE COLOMBIA y no mi poderdante.

IVAN ARTURO RUBIO VELANDIA
ABOGADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

4. De otra parte se propuso excepción de prescripción que no fue tomada en cuenta toda vez que con el exceptivo se presentó la carta de instrucciones debidamente autenticada ante el Notario quinto de Cali el día 28 de septiembre de 2012, la cual conforme a derecho es parte integral del pagare donde se observa que el mismo pagare lo está en blanco es decir no tiene instrucciones, que la llenada del pagare del cual forma parte la carta de Instrucciones y presentada como base de la acción lo fue "arbitrariamente" y contrario a la naturaleza de un pagare en blanco con fecha de creación cierta "28 de septiembre de 2012"
 5. Así al no hacerse uso del pagare y de integrarse dentro del plazo de los 3 años de ley a partir de la emisión de las instrucciones se daba la caducidad y prescripción del pagare ya que debió llenarse con fecha 27 de septiembre de 2015, para que operara exigibilidad evidenciándose así la prescripción toda vez que no pueden existir obligaciones y / o carta de instrucciones de por vida, por ser contrarios a los patrones legales doctrinales y Jurisprudenciales que rigen la estructura de los títulos valores en cuanto a su exigibilidad.
- C. Todo lo antes expuesto breve pero ajustada la realidad procesal razones más que suficientes para reiterar se revoque la sentencia que nos ocupa y en su defecto se declaren probadas las excepciones con la correspondiente condena en costas como así respetuosamente se solicita y se reitera.
- D. En los anteriores términos doy cumplimiento al requerimiento efectuado en providencia de fecha 22 de noviembre de 2021.

Señor Juez,



IVAN ARTURO RUBIO VELANDIA
C.C. 17.161.561 DE BOGOTÁ
T.P. N. 9823 del C.S. de la J.

IVAN ARTURO RUBIO VELANDIA
ABOGADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Señor
JUEZ CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Atn. Dr. HERNAN TRUJILLO GARCIA
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO: 110014003023 2020 00 447 01
DEMANDANTE: FRAGANCIAS Y SABORES S.A.S.
DEMANDADA: IRMA OFELIA IBAÑEZ TORRES

Se dirige al Señor Juez, IVAN ARTURO RUBIO VELANDIA, abogado mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad de Bogotá e identificado como aparece al pie de mi firma para por medio del presente escrito, Respetuosamente...

MANIFESTAR Y SOLICITAR

- A. Que actuó en la calidad que me asiste de Apoderado de la parte Actora y Apelante en el proceso de la referencia.
- B. Que me encuentro dentro del término a que se contrae el auto proferido el 22 de noviembre de 2021 y notificado por anotación en el estado 256 de fecha de 23 de noviembre de 2021 dando cumplimiento al requerimiento en observancia de lo normado en el decreto 806 de 2020 artículo 14 N. 3 que conlleva el sustentar el recurso de Apelación oportunamente interpuesto contra la sentencia proferida en audiencia celebrada el día 5 de mayo de 2021.
- C. Que aclaro mi escrito inicial presentado el pasado 26 de noviembre de 2021 en el sentido de indicar que la nota de autenticación ante Notaría efectuado en septiembre del año 2012 lo fue únicamente en el reverso del pagare firmado en blanco y no en la carta de Instrucciones como erradamente y por error de digitación quedo.
- D. Siendo procedente la oportunidad solicito al despacho se requiera a la parte actora a fin de que allegue los soportes o facturas que respaldan el pagare a fin de probar quien fue el obligado y en especial de donde salen las sumas con que fue llenado el pagare en blanco, ya que difieren de los documentos aportados con las excepciones y tal como quedo reseñado en la parte final de la audiencia celebrada el día 5 de mayo de 2021.

E. Que reitero y agradezco lo anterior

Señor Juez,


IVAN ARTURO RUBIO VELANDIA
C.C. 17.161.561 DE BOGOTA
T.P. N. 9823 del C.S. de la J.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado 49 Civil del Circuito
De Bogotá
TRASLADOS ART.

En la fecha 07-Feb-22 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del D.806 de 2020 el cual corre a partir del 08-Feb-22 y vence el: 14 FEB 2022

La Secretaria: _____

CALLE 12 B N. 8 - 23 OFICINA 508 EDIFICIO CENTRAL CELULAR 3105561093 Email:
juridicos456@gmail.com BOGOTA D.C.